

## AYUDANDOTE A PROSPERAR EN UN MUNDO CAMBIANTE

Boletín Reforma Tributaria Ley 2155 de 2021

### LEY DE INVERSIÓN SOCIAL – REFORMA TRIBUTARIA – LEY 2155 DE 2021 –

El Congreso de la República expidió la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, por medio de la cual se adoptan un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas.

Los siguientes son los cambios más relevantes que introduce la Reforma:

#### I. IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

1. Se vuelve a crear el impuesto complementario de normalización tributaria para el año 2022.
2. Los sujetos pasivos de este impuesto son los contribuyentes del impuesto sobre la renta o regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta, que posean activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero 2022.
3. La base gravable será el costo fiscal histórico de los activos omitidos o el auto avalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico, el cual deberá corresponder como mínimo al costo fiscal de los activos determinados conforme a las reglas del ET.
4. Los activos representados en inversiones en moneda extranjera se reconocerán con la TRM vigente al 1 enero 2022.





BOLETÍN REFORMA  
TRIBUTARIA  
LEY 2155 DE 2021

5. La base gravable para los pasivos inexistentes será el valor fiscal o el valor reportado en la última declaración de renta.
6. El impuesto estará sujeto a un anticipo del 50%, el cual se pagará en el año 2021.
7. La tarifa del impuesto complementario de normalización será del 17%.
8. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que no tengan activos omitidos pero que los tengan declarados por un valor inferior al del mercado podrán actualizar su valor incluyendo las sumas adicionales como base gravable del impuesto de normalización.
9. Los contribuyentes que al 31 diciembre 2022 repatrien lo recursos omitidos del exterior a Colombia, e inviertan con intención de permanencia en el país, la base gravable del impuesto será el 50% de los recursos omitidos.
10. Este impuesto no será deducible en el impuesto sobre la renta.
11. No habrá lugar a la comparación patrimonial ni a renta líquida gravable por concepto de declaración de activos omitidos o pasivos inexistentes.
12. No habrá lugar a sanción alguna en el impuesto sobre la renta y complementarios, regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta, ni en el impuesto sobre las ventas IVA, declaración de precios de transferencia, ni de información exógena, así como tampoco habrá sanción en la declaración anual de activos en el exterior.
13. El impuesto de normalización tributaria se declarará, liquidará y pagará en una declaración independiente, que será presentada hasta el 28 de febrero de 2022.

## II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. A partir del 2022, la tarifa del impuesto de renta para las personas jurídicas y entidades del exterior se incrementa al 35% (actualmente 31% por el 2021).
2. La posibilidad de tomar el 100% del impuesto de industria y comercio (ICA) pagado como descuento del impuesto sobre la renta es eliminada. En su lugar, se mantendrá el descuento del 50% del ICA pagado durante el año.
3. Durante el 2022 y hasta el 2025 inclusive, las instituciones financieras deberán pagar una sobretasa del 3% para una tarifa combinada del 38% (aplicable a las entidades con una renta gravable de al menos 120.000 UVT).

Transcurridos 5 años desde la entrada en vigor de estas modificaciones el Gobierno Nacional evaluará los resultados y determinar la continuidad de estas medidas bajo criterios de competitividad tributaria y económica, de generación de empleo y preservar la estabilidad de las finanzas públicas.

4. Se reduce a 0% (actualmente 5%) la tarifa de retención en la fuente para la inversión extranjera de portafolio en valores de renta fija pública o privada, o derivados financieros con subyacente en valores de renta fija.
5. Se amplía el término para acceder a los beneficios de la Economía Naranja hasta el 30 de junio de 2022. En adición se deroga el requisito del monto mínimo de inversión requerido para acceder al incentivo tributario (hoy el monto mínimo es de 4.400 UVT) y se reduce de 7 a 5 años el término de la renta exenta proveniente de las actividades realizadas por las empresas de la Economía naranja.
6. Se establece nuevamente el beneficio de auditoría para la reducción del término de firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios para los años gravables 2022 y 2023, así:
  - a) Incremento en el impuesto neto de renta, respecto del año anterior, en un 35%  
- Firmeza de la declaración en 6 meses.
  - b) Incremento en el impuesto neto de renta, respecto del año anterior, en un 25%  
- Firmeza de la declaración en 12 meses.

### III. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA –

1. Se incorpora la exención especial de días sin IVA, sin derecho a devolución y/o compensación. Esta podrá ser hasta de 3 días al año.

De esta exención resalta lo siguiente:

- a) Se amplía el listado de bienes cubiertos por la exención y se fija la limitación al precio de venta por artículo.
  - b) El responsable que enajene los bienes cubiertos tendrá derecho a impuestos descontables en el Impuesto sobre la venta siempre que cumpla los requisitos consagrados en el Estatuto Tributario.
  - c) El responsable del impuesto sobre las ventas solo podrá enajenar los bienes cubiertos y ubicados en Colombia, hasta 3 unidades de este bien, de forma presencial y/o a través de medios electrónicos y/o virtuales y directamente a la persona natural que sea el consumidor final.
  - d) Los pagos podrán efectuarse en efectivo o a través de tarjetas débito, crédito y otros mecanismos de pago electrónico.
  - e) El responsable del IVA debe cumplir la obligación de expedir factura o documentos equivalentes donde se identifique el adquiriente o consumidor final, mediante los sistemas de facturación vigentes. Documento que debe ser expedido el mismo día que se realizó la enajenación de los bienes o en caso de haberse realizado por comercio electrónico, la emisión de la factura debe realizarse máximo a las 11:59 pm del día siguiente al día sin Impuesto sobre la venta IVA.
  - f) Los vendedores de los bienes cubiertos deben disminuir del valor de venta al público, el IVA a la tarifa que les sea aplicable. Además, deberán enviar a la DIAN, la información que ésta defina en las fechas fijadas mediante resolución, respecto de las operaciones exentas. El Incumplimiento de estos deberes dará lugar a la sanción consagrada en el Art 651 ET.
2. Se extiende la exención transitoria de IVA para los servicios de hotelería y turismo hasta el 31 de diciembre de 2022.



## IV. ALIVIOS PARA MOROSOS

1. Reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para las obligaciones administradas por la DIAN y los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial que se paguen hasta el 31 de diciembre de 2021 y para las facilidades de pago que se suscriban con la DIAN y los entes territoriales hasta el 31 de diciembre de 2021 respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a 30 de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.

Las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán en los siguientes términos:

- a) Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al 20%.
- b) La tasa de interés moratoria será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al 20% de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La reducción también aplica para obligaciones parafiscales de determinación y sancionatorias que se encuentren en proceso de cobro adelantado por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP. No aplica a los aportes e intereses del Sistema General de Pensiones.

2. Se faculta a la DIAN, para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria aduanera y cambiaria. Las reducciones en sanciones e intereses oscilan entre un 50% u 80% dependiendo del acto administrativo contra el cual se haya iniciado el proceso (liquidaciones oficiales, resolución sanción o sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes) y la instancia en la que se encuentre.

La solicitud de conciliación tendrá que se presentada por el contribuyente ante la DIAN antes del 31 de marzo de 2022. El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 30 de abril de 2022.

Los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales podrán realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria de acuerdo con su competencia.

3. Se faculta a la DIAN para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria. Las reducciones en sanciones e intereses oscilan entre un 50% u 80% dependiendo del acto administrativo contra el cual se haya iniciado el proceso (Requerimiento Especial, Liquidación Oficial, Resolución del recurso de Reconsideración; Pliego de cargos y resoluciones mediante las cuales se interpongan sanciones dinerarias; Resoluciones sanción y las que resuelven el recurso de reconsideración y; Actos administrativos que impongan sanciones por devolución o compensación improcedente).

Los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales podrán realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con su competencia.

## V. MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN

1. Se establece como deber para los Notarios el hacer uso del sistema de georreferenciación que será establecido por la DIAN para determinar el valor comercial de los bienes inmuebles y el informar a las partes intervinientes en el proceso de escrituración y a la DIAN si no se cumple con la determinación del valor comercial de los mismos establecida en la ley; en caso de que el Notario no lo informe a las partes y a la DIAN, estará sujeto a la sanción por no envío, envío erróneo o extemporáneo de información.
2. La DIAN podrá inscribir de oficio en el Registro Único Tributario (RUT) a la persona natural, que de acuerdo con la información que disponga, sea sujeto de obligaciones administradas por dicha entidad. Para esta inscripción, la DIAN recibirá la información básica de parte del Departamento Nacional de Planeación, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
3. Se realizan las siguientes modificaciones en el sistema de facturación:
  - a) Además de la factura de venta y los documentos equivalentes, hacen parte del sistema de facturación todos los documentos electrónicos que sean determinados por la DIAN.
  - b) La no transmisión en debida forma de los documentos del sistema de facturación dará lugar a la aplicación de las sanciones por no enviar información o enviarla con errores (Art. 651 del Estatuto Tributario), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por expedir facturas sin requisitos o por no facturar (Arts. 652 y 652-1 del Estatuto Tributario).
  - c) La factura de talonario o de papel, sólo tendrá validez en los casos en que el sujeto obligado a facturar presente inconvenientes tecnológicos que le imposibiliten facturar electrónicamente.
  - d) Los documentos equivalentes a la factura de venta serán aquellos que señale la DIAN.

- e) En las ventas a crédito o en donde se otorgue un plazo para el pago, el adquirente deberá confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos para que dicha factura electrónica de venta se constituya en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.
  - f) Para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el IVA se requerirá de los documentos que hacen parte del sistema de facturación.
  - g) El ticket de máquina registradora con sistema P.O.S., lo podrán expedir los sujetos obligados a facturar, siempre que la venta del bien y/o prestación del servicio que se registre en el mismo no supere cinco (5) UVT por cada documento equivalente P.O.S., sin incluir impuestos.
  - h) Los sujetos no obligados a expedir factura podrán registrarse como facturadores electrónicos para poder participar en RADIÁN, sin que para ellos implique la obligación de expedir factura de venta y/o documento equivalente, y por tanto conservan su calidad de ser sujetos no obligados a expedir tales documentos.
4. Se autoriza a la DIAN para establecer la facturación del impuesto sobre la renta que presta mérito ejecutivo. De ello se destaca que:
    - a) Los elementos para determinar el impuesto se establecerán con base en la información obtenida de terceros, el sistema de factura electrónica y otros mecanismos.
    - b) La notificación de esta factura se realizará mediante inserción en la página web de la DIAN y se podrá realizar a través de cualquier otro mecanismo que se disponga; el envío o comunicación que se haga al contribuyente por las formas establecidas en el Estatuto Tributario es un mecanismo de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.
    - c) Si el contribuyente no está de acuerdo con la factura, estará obligado a declarar y pagar el impuesto dentro de los 2 meses siguientes a la inserción en la página web de la DIAN, en este caso la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno siempre y cuando se incluyan en la declaración como mínimo los valores reportados en el sistema de facturación electrónica,
    - d) Si el contribuyente no presenta la declaración antedicha, la factura quedará en firme y prestará mérito ejecutivo.



## V. MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN

5. Se modifica el artículo sobre el intercambio automático de información del cual se resalta: (i) la eliminación del listado de la información que deben los obligados a suministrarla y se establece que la DIAN la señalará mediante Resolución; (ii) El no suministro de la información será causal de no apertura o de cierre de la cuenta; (iii) La fiscalización de los procedimientos de debida diligencia está a cargo de la DIAN.

6. Se modifica el artículo 631-5 del Estatuto Tributario para incluir una nueva definición de beneficiario final, aplicable para todos los efectos tributarios y se establecen criterios para identificar al beneficiario final.

7. Se crea el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), el cual será administrado por la Administración de Impuestos y hace parte integral Registro Único Tributario (RUT).

Quienes no realicen el registro de los beneficiarios finales, o lo hagan de formar errónea o incompleta, estarán expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.

8. Se crea el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica.

9. La definición de beneficiario final y lo concerniente con su registro, deberá ser reglamentada por la DIAN mediante resolución, para su efectiva aplicación.



## VI. MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

1. Se amplía la vigencia del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF – desde julio de 2021 hasta diciembre de 2021 únicamente para aquellos potenciales beneficiarios que para el período de cotización de marzo de 2021 tuvieron máximo 50 empleados.

Si al momento de la postulación el potencial beneficiario cuenta con un número mayor de 50 empleados, podrá acceder al PAEF pero no podrá ser beneficiario de aportes por un número mayor al de 50 empleados. Si el potencial beneficiario tiene más de 50 empleados, priorizará a las empleadas.

Las personas naturales que tengan menos de 2 empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA correspondiente al periodo de cotización de febrero de 2020 no podrán acceder a esta ampliación del PAEF.

Los potenciales beneficiarios podrán solicitar el aporte estatal que otorga el PAEF, por una vez mensualmente, para las nóminas de los meses comprendidos entre julio y diciembre de 2021.

A las solicitudes realizadas bajo esta norma no les aplicará el límite máximo de 11 solicitudes contenido en el Decreto Legislativo 639 de 2020.

El concepto de empleados para el beneficio del PAEF continuará siendo el incluido en Decreto Legislativo 639 de 2020 y normas modificatorias

En diciembre de 2021 el Gobierno analizará la posibilidad de otorgar una nueva extensión al PAEF.



2. Se crea el incentivo a la generación de nuevos empleos, vigente hasta el mes de agosto de 2023, y el cual estará dirigido a los empleadores que generen nuevos empleos mediante la contratación de trabajadores adicionales en los siguientes términos:

- a) Tratándose de trabajadores adicionales que correspondan a jóvenes entre 18 y 28 años, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al 25% de 1 salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada uno de estos trabajadores adicionales.
- b) Tratándose de trabajadores adicionales que no correspondan a los jóvenes a que hace referencia el inciso anterior, y que devenguen hasta 3 SMLMV, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al 10% de 1 SMLMV por cada uno de estos trabajadores adicionales.

El empleador sólo podrá recibir dentro de la vigencia de este incentivo, un máximo de doce pagos. En todo caso, solo se efectuará un pago mensual.

Este incentivo no podrá otorgarse de manera simultánea con otros aportes o subsidios de nivel nacional no tributarios, que se hubiesen creado con el objeto de incentivar la contratación formal de la población a la que hace referencia este artículo, excepto con el PAEF, en los términos que el Gobierno nacional defina.

Para contabilizar los trabajadores adicionales, se tomará como referencia el número de empleados por el que cada empleador hubiera cotizado para el mes de marzo de 2021, y se considerará el número de trabajadores adicionales, sobre el total de los reportados en la PILA del mes del incentivo.

3. Se crean incentivos adicionales como nuevos apoyos para el acceso a la educación superior y apoyo a los sistemas de transporte masivo.

Esta publicación contiene algunas novedades en materia tributaria y legal que hemos considerado de su interés. Las interpretaciones u opiniones contenidas en este boletín no constituyen una asesoría profesional y podrían no ser compartidas por las autoridades de impuestos o tribunales. El análisis y la toma de decisiones deberá realizarse consultando el texto completo de la Ley 2155 de 2021. En caso de requerir profundización o asesoría sobre cualquiera de estos temas recomendamos contactar a nuestros profesionales.

